



Resolución Ministerial 531-2003-MTC/04

Lima, 9 de julio de 2003.

Vista la queja administrativa presentada por la ASOCIACIÓN GUTSA-ARAMSA contra el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información presentada por la ASOCIACIÓN GUTSA-ARAMSA con fecha 27 de enero del 2003, la Secretaría General de este Ministerio cursa el Oficio N° 485-2003-MTC/04 a la empresa solicitante, pronunciándose favorablemente sobre la procedencia de la entrega de la documentación (referida a los puntos 1, 2 y 4 del petitorio) a través de la Oficina de Trámite Documentario, salvo aquella requerida en el punto 3;

Que, mediante Cartas Notariales del 23 y 30 de abril del 2003, reitera su solicitud respecto de la información cuyo acceso fuera denegado (punto 3), requiriendo asimismo la entrega de aquella que fuera omitida mediante Oficio N° 485-2003-MTC/04 (punto 1);

Que, con Memorándum N° 488-2003-MTC/20, el Provías Nacional señala que con Memorándum N° 1369-2003-MTC/20-GAL la Gerencia de Asuntos Legales solicitó a la Gerencia de Auditoría Interna informe si por iniciativa propia o a solicitud de la Dirección Ejecutiva procedió a realizar acciones sobre el deslinde de presuntas responsabilidades a las que se refieren los Oficios Nos. 530 y 1103-2001-CG/SC, con relación a la aprobación de los Presupuestos Adicionales Nos. 05 y 06 de la Obra "Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento a Nivel de Asfaltado de la Carretera Yura-Patahuasi-Santa Lucía: Tramo I : Yura-Patahuasi, y de ser el caso, si dichos informes son susceptibles de ser entregados a ASOCIACIÓN GUTSA-ARAMSA;

Que, en respuesta a ello la Gerencia de Auditoría informa con carácter de reservado la tramitación que efectuada con relación a los Oficios Nos. 530 y 1103-2001-CG/SC, manifestando asimismo que de acuerdo a sus funciones y responsabilidades asignadas en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Provías Nacional aprobado por Resolución Directoral N° 218-2002-MTC/20 modificado por Resolución Ministerial N° 299-2003-MTC/22, y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27785, no le compete emitir pronunciamientos ante terceros,



dependiendo funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, por lo que ha solicitado opinión a dicha entidad sobre la procedencia de la solicitud formulada;

Que, con escrito de registro N° 029592 del 04 de junio del 2003, ASOCIACIÓN GUTSA-ARAMSA presenta Queja Administrativa contra el Secretario General de este Ministerio, requiriendo la entrega de la totalidad de la documentación solicitada en su escrito del 27 de enero del 2003, alegando asimismo la excesiva dilación en la tramitación de su solicitud, responsabilizando de ello al citado funcionario;

Que, con Informe N° 001-2003-MTC/04 el Secretario General formula descargos a la queja presentada, manifestando: (i) la responsabilidad de brindar información que recae sobre su persona data del 13 de marzo del 2003, es decir, con posterioridad a la presentación de la solicitud de ASOCIACIÓN GUTSA-ARAMSA; (ii) con relación a la omisión en la entrega del documento señalado en el punto 1 del petitorio, con Memorándum N° 551-2003-MTC/04 de fecha 18 de junio del 2003, su despacho dispuso que la Oficina de Trámite Documentario entregue dicha documentación, lo cual se efectuó con Oficio N° 238-2003-MTC/04.03, y (iii) en lo referente al documento requerido en el punto 3, relacionado con el informe sobre el deslinde de responsabilidades en el procedimiento de formulación, revisión y aprobación del expediente según Oficio N° 530-2001-CG/SC de la Contraloría General de la República, refiere haber cursado respuesta a la empresa con Oficio N° 785-2003-MTC/04, no encontrándose facultado para efectuar una nueva evaluación del pedido, y atendiendo a lo informado por Provías Nacional con Memorándum N° 488-2003-MTC/20;

Que, el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites, que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva. Asimismo se dispone que la queja se tramitará ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, sin que se suspenda la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja, siendo irrecurrible el acto que la resuelve;

Que, en consecuencia, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido proceso, buscando la subsanación de dicha conducta;

Que, de conformidad con los antecedentes vinculados al caso de autos se ha podido determinar que la dilación en la atención de lo solicitado por ASOCIACIÓN GUTSA-ARAMSA se fundamenta en dos circunstancias, la primera vinculada a la fecha en que el Secretario General de este Ministerio se encuentra facultado para





Resolución Ministerial 531-2003-MTC/04

conocer de la solicitud, y la segunda, la necesidad de contar con los informes técnico y legal previos que sustenten la entrega o denegación de los documentos solicitados, ello atendiendo a la naturaleza de los mismos;

Que, en lo que se refiere a la omisión en la entrega del informe de la Opinión Técnica expresada por la Supervisión con respecto al Estudio "Evaluación Integral del Pavimento Carretera Yura-Patahuasi-Santa Lucía, Tramo Km. 24+000-Km. 46+000" elaborado por la Oficina de Control de Calidad de la Dirección General de Caminos de este Ministerio, documento referido en el punto 1 de la solicitud de fecha 27 de enero del 2003, debe precisarse que de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 485-2003-MTC/04, el funcionario quejado emitió opinión favorable sobre su acceso, derivando en la Oficina de Trámite Documentario la responsabilidad de la entrega física de dicha documentación, en tanto la empresa solicitante debía previamente cumplir con el trámite previsto en el TUPA de la Entidad. En ese sentido, conociendo el Secretario General de la omisión incurrida efectuó las acciones tendientes a tramitar adecuadamente lo solicitado, conforme se desprende del Memorándum N° 551-2003-MTC/04 y del Oficio N° 238-2003-MTC/04.03 enviado a la recurrente, con lo cual la administración ha subsanado de oficio la omisión incurrida;

Que, con relación a la entrega del informe sobre deslinde de responsabilidades de las personas involucradas en el procedimiento de formulación, revisión y aprobación del expediente según Oficio N° 530-2001-CG/SC de la Contraloría General de la República dirigido al Ing° Alfredo Rodríguez León, remitiendo anexo la Resolución de Contraloría N° 022-2001-CG, en la cual se resuelve el pago del Presupuesto Adicional N° 05 de la Obra "Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento a Nivel de Asfaltado de la Carretera Yura-Patahuasi-Santa Lucía: Tramo I: Yura-Patahuasi, la misma que fuera materia de solicitud en el punto 3 de la carta del 27 de enero del 2003, debe señalarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 9) de la Directiva N° 012-2000-Cg-Oatj-Pro "Autorización Previa al Pago de Presupuestos Adicionales de Obra Pública" aprobada por Resolución de Contraloría N° 260-2000-CG, corresponde a la entidad evaluar la responsabilidad de los presuntos involucrados;

Que, en este punto resulta aplicable lo señalado en los artículos 3° y 4° de las Normas de Auditoría Gubernamental aprobada por Resolución 162-95-CG y la NAGU 1.40, según los cuales, corresponde al auditor mantener absoluta reserva



sobre la información que conozca en el transcurso de su trabajo, señalándose expresamente que la confidencialidad conlleva mantener estricta reserva respecto al proceso y los resultados de la auditoría, no revelando los hechos, datos y situaciones que sean de su conocimiento, pudiendo acceder a dicha información sólo el personal directamente vinculado con la dirección y ejecución del trabajo de auditoría. Ello se condice con la NAGU 3.60, que dispone que la entrega de los hallazgos será personal y reservada, a fin de mantener el carácter de confidencialidad;

Que, en consecuencia, la entidad se encuentra imposibilitada de entregar cualquier documentación que tenga el carácter de confidencial o reservada vinculada a lo solicitado en el antes señalado punto 3, por lo que de considerarlo pertinente la referida empresa podrá requerir ello a la Contraloría General de la República, entidad que podrá emitir en su caso una decisión definitiva sobre el particular;

De conformidad con las Leyes Nos. 27779, 27791 y 27444, y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundada la queja administrativa presentada por la empresa ASOCIACIÓN GUTSA-ARAMSA contra el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO IRIARTE JIMENEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

